

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE  
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2025

En la ciudad de Córdoba siendo las diez horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco, se constituye en el Salón de Plenos de esta Excma. Diputación Provincial el Pleno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria extraordinaria y urgente convocada al efecto, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup>. Narcisa Ruiz Rodríguez, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Auxiliadora Moreno Rueda, D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero, D<sup>a</sup> Irene Aguilera Galindo, D. Antonio R. Martín Romero, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. Esteban Morales Sánchez, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Campos Algar, D<sup>a</sup> Desiré Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D. José Álvarez Rivas, D<sup>a</sup> Manuela Martínez Prados, D<sup>a</sup> Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D<sup>a</sup> Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y Rafael Saco Ayllón. Concorre asimismo D<sup>a</sup>. Adelaida Ramos Gallego, Interventor General Accidental de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.- Al objeto del pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión, se ha incorporado al expediente, documento suscrito por la Presidencia con fecha 2 de abril en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

En primer término se ha de hacer constar que la Diputación Provincial de Córdoba, viene ejecutando, a lo largo de los últimos años y tomando como base lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, referido a la “asistencia económica de la provincia al municipio”, una serie de actuaciones que están permitiendo que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales a través de planes y programas regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad.

El plazo de tramitación desde la aprobación inicial de la normativa de cada Plan hasta su finalización con el ingreso y disposición de fondos por parte de las entidades locales beneficiarias oscila entre los tres y cuatro meses de duración, siendo el objeto del Plan el establecimiento de la asistencia económica a entidades locales de la provincia de Córdoba, en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de su competencia, ya sean gestionados directa o indirectamente por aquellas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, así como, los gastos de personal de nuevas contrataciones laborales temporales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose por

el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

El Plan Provincial en el que se canalizan estas medidas constituye el elemento central de los objetivos y fines que corresponden a la Diputación al ir dirigido, entre otras finalidades, a asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Por ello se establece su aprobación con carácter preferente según el art. 36.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, lo que lo distingue precisamente de otro tipo de expedientes al no ser posible en el mismo ni adecuado y conveniente su dilación temporal. Al constituir un mecanismo de asistencia económica plasmado en un procedimiento administrativo de tipo complejo, que se nutre en su elaboración de las aportaciones y documentos no solo provinciales sino de manera destacada propiamente municipales, tanto la elaboración como la aprobación así como la ejecución del mismo ha de realizarse sin demora alguna puesto que los trámites sucesivos, como venimos indicando, implican a diversas Administraciones y la garantía de una mayor premura en su tramitación por la Institución provincial resultará en todo caso necesaria para su posterior ejecución.

Se considera por tanto esencial el instrumento referido y, muy especialmente, la financiación del mismo y con ello la garantía en su efectividad que se canaliza a través de la Modificación de Crédito pertinente donde queda integrado el aumento de la financiación así como, otro tipo de medidas dirigidas a incrementar la capacidad de gestión de los Ayuntamientos al inicio del ejercicio para afrontar actuaciones tanto en infraestructuras como equipamientos así como reparaciones e incidencias provocadas por los daños temporales y garantía del equilibrio y coordinación contable derivados de gastos del ejercicio anterior.

En armonía con lo que antecede el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, se pronuncia favorablemente sobre la urgencia de esta sesión y, por tanto, procede pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

## 2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL III EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2025 DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2025/18086).- **LPD**

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, entre otros documentos, además del preceptivo informe del Servicio de Intervención, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos de fecha 2 de abril en curso, del siguiente tenor literal:

### **“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA**

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Tercer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito para el ejercicio de 2025 para que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a las Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Tercer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

### **EMPLEOS**

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....7.325.111,46 €**

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios .....	300.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	269.691,45 €
Capítulo 6: Inversiones Reales.....	255.000,00 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....	6.500.420,01 €

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....13.299.337,22 €**

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios .....	381.100,00 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	8.838.847,60 €
Capítulo 6: Inversiones Reales.....	2.429.389,62 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....	1.650.000,00 €

**TOTAL EMPLEOS.....20.624.448,68 €**

### RECURSOS

**BAJAS DE CRÉDITO..... 179.811,46 €**

Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	36.391,45 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	77.800,00 €
Capítulo 6: Inversiones Reales .....	60.620,01 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....	5.000,00 €

**REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA.....20.444.637,22 €**

**TOTAL RECURSOS.....20.624.448,68 €**

2º.- La modificación de la denominación de las aplicaciones presupuestarias siguientes:

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Nueva denominación</b>
274 4911 46700	Convenio nominativo Consorcio Puntos Vuela
274 4911 46702	Aportación Gastos de Estructura Consorcio Puntos Vuela
274 4911 76702	Transferencia Capital Estructura Consorcio Puntos Vuela

3º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.”

Finalmente, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, de los/as 11 del Grupo PSOE-A, y de los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto en contra emitido por el Sr. Diputado del

Grupo Vox, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS EELL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (EJERCICIO 2025) (GEX: 2025/3939).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio de fecha 2 de abril del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

La Exposición de Motivos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, indica que es necesario adoptar fórmulas de planificación y gestión de nuestras ciudades (y pueblos), capaces de adaptarse con flexibilidad a los cambios y a las nuevas necesidades sociales y de desarrollo económico. Todo ello basado en la búsqueda de la calidad de vida de los ciudadanos y en el paradigma de la sostenibilidad desde una perspectiva social, ambiental y económica, puesto que el principio del desarrollo sostenible exige armonizar el uso racional de los recursos naturales con las nuevas condiciones económicas, de empleo, la igualdad de trato, la cohesión social, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

Es en este marco legislativo y conceptual establecido, en el que se fijan las tres líneas prioritarias del desarrollo territorial y la reactivación de la actividad económica, por un lado, y la asistencia social, por otro, son desde donde parten las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en adelante: *Plan “DIPUTACIÓN INVIERTE”*, el cual se alinea asimismo, dentro de los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato corporativo 2023-2027, que se refieren a acciones:

*“que apuesten por **solucionar el problema del agua** en la provincia, abordar la **electrificación** de la misma y generar oportunidades de **crecimiento económico en los municipios** así como impulso de políticas destinadas a la **empleabilidad de calidad**. La despoblación y el **reto demográfico** tampoco pueden ser ajenos a las políticas de esta Diputación y, por último, un eje de actuación troncal será impulsar la **conectividad** interior y exterior de la Provincia”.*

A la vista de lo anterior, la Diputación Provincial de Córdoba toma como base lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA, referido a la *“asistencia económica de la provincia al municipio”*, propiciando una serie de actuaciones que permiten que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales a través de ayudas, subvenciones, planes y programas regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad.

El establecimiento de las ayudas económicas a la Entidades Locales, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba se ajustará a lo previsto en estas Normas y en el resto que se vayan aprobando, configurándose como un instrumento de planificación de las políticas públicas provinciales que tienen por objeto la mejora en la eficacia y eficiencia de las prestaciones y servicios, el impulso de las infraestructuras productivas, la creación de empleo y la igualdad de oportunidades dentro de un marco más útil de coordinación, asistencia y cooperación con todos los municipios.

Asimismo, la Diputación Provincial de Córdoba promueve, a través de los correspondientes instrumentos de colaboración y coordinación, que las medidas contenidas en este Plan se

sincronicen con las políticas de las demás administraciones públicas, debiendo guardar la conexión necesaria para garantizar la máxima efectividad de la acción pública que se desarrolla.

Además el Plan Provincial, como hemos indicado, será coherente con el resto de planes provinciales plurianuales y programas anuales que, la Diputación Provincial de Córdoba, en su calidad de administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, apruebe en virtud de la potestad de programación o planificación, debiéndose ajustar, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica y de estabilidad presupuestaria se determinen para cada ejercicio.

El Plan “**DIPUTACIÓN INVIERTE**”, se orienta además, a contribuir en el ámbito de sus contenidos y en función de los recursos disponibles a la consecución de los objetivos del actual mandato corporativo, a saber:

- Garantizar una **gestión eficiente del ciclo integral del agua**, la conexión con las cuencas del Guadalquivir y del Guadiana y los **saneamientos**, además de una mejora de la red de distribución. (PACTO POR EL AGUA).
- Mejorar la calidad de vida de las personas en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por la **calidad de los servicios públicos**, la inversión en **infraestructuras** y la incorporación a las **tecnologías de la información y el conocimiento**. Para ello, será determinante aumentar la **capacidad eléctrica** de la provincia, como herramienta para la mejora de las condiciones de vida de los cordobeses y cordobesas así como para el desarrollo de las empresas en todo el territorio provincial. (PACTO POR LA ENERGÍA).
- Promover el uso de las telecomunicaciones en toda la provincia y trabajar para reducir la brecha digital así como **modernizar los servicios públicos** prestados, en coordinación con el resto de las Administraciones Públicas. (PACTO POR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL).
- Consolidar un mejor uso de los recursos propios y la atracción de **nuevas actividades económicas** que permitan la creación de **empleo estable** y de calidad en una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con el medio ambiente. Se pretende, de la mano de los sectores productivos, **potenciar la formación** como herramienta del personal técnico. (PACTO POR LA FORMACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO).
- Participar en la Estrategia del **Reto Demográfico de Andalucía** para tratar de integrar las consideraciones demográficas en todos los ámbitos y establecer mecanismos que prioricen aquellas zonas donde las consecuencias del cambio demográfico tienen una particular incidencia. (PACTO POR EL RETO DEMOGRÁFICO).

Por lo que se refiere a las Corporaciones Provinciales, el Tribunal Constitucional, en cuanto intérprete supremo de la Constitución, ha fijado una reiterada doctrina en sus sentencias afirmando sin ambages que el rol de las Diputaciones que garantiza la Constitución, y la Ley estatal en su desarrollo, viene constituido por la función de relevancia constitucional en la asistencia y cooperación municipal en sus diversos grados y ámbitos a fin de garantizar debidamente los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, constituyendo dicha función constitucional el núcleo duro de las competencias de las Diputaciones.

La Diputación Provincial de Córdoba con la puesta en marcha de los Planes Provinciales y de otras actuaciones corporativas, contribuye positivamente, mediante una inyección de recursos públicos, en el sostenimiento de los servicios municipales, el tejido productivo, el empleo y las rentas de las familias de la provincia de Córdoba. Asimismo, incentiva la aceleración de determinados procesos de transformación estructural y digitalización. En este sentido, y como

indica la “política palanca n.º1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referida a la “Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”:

*“los municipios tienen un papel fundamental en la transformación económica y social, por su capacidad de generar actividad a corto plazo por todo el territorio español con efecto tractor sobre la industria y sectores clave como la construcción. De ahí la necesidad de preparar a nuestras ciudades y pueblos para los retos que ya están presentes, generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, y una mejora de la competitividad para el sector servicios, en todo el territorio e independientemente del tamaño del núcleo de población. Junto a las áreas metropolitanas debe tenerse en cuenta a la población que vive en otros entornos, como el rural, buscando mejorar su bienestar. De ahí que resulte necesario articular medidas específicas para la España despoblada que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de nuestros recursos.*

*... El sostenimiento y la mejora de la competitividad del sector agroalimentario son esenciales para mantener la población, el empleo y la actividad económica en las zonas rurales. Las medidas en este sector son, además, esenciales para continuar asegurando el suministro alimentario a la población a precios razonables y estables y la estratégica contribución del sector al equilibrio de la balanza comercial española, clave en la recuperación económica”.*

En base a lo anteriormente expuesto, y dando continuidad a la política provincial que la Diputación de Córdoba viene ejecutando a lo largo de los últimos años con una serie de actuaciones que están permitiendo que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales, a través de planes y programas regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad, todo ello según lo establecido en el artículo 13 de la LAULA, se propone continuar con medidas de apoyo a las Entidades Locales de la provincia que persigan el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano y rural.

Por consiguiente, y a partir de los procedimientos de cooperación económica regulados en la Diputación Provincial, a través de la “ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”, de la “ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA”, y siempre en el marco de las competencias propias municipales, configuramos las presentes, **NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, que permitirá por un lado:

1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, así como, los gastos de personal de nuevas contrataciones laborales temporales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. En todo caso, las contrataciones objeto de asistencia económica no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural que estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla u otra forma de organización de recursos humanos.

Y por otro;

2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias entidades locales beneficiarias en su ámbito territorial y

competencial, “*generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos*”.

Ejecutándose en ambos casos por las propias entidades locales beneficiarias, si bien contando puntualmente con la propia asistencia de la Diputación Provincial de Córdoba, en función de los recursos técnicos y/o jurídicos de sus servicios disponibles, e incluyéndose actuaciones desde el **1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2026**, con el fin último de favorecer la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### *PRIMERO.- La actividad subvencional de las diputaciones provinciales*

La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, en su artículo 35, modificó la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, “*por la cual las subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma, que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria la disposiciones de la precitada Ley*”.

Tal y como señala en su *exposición de motivos*, la exclusión de la actividad subvencional de las diputaciones provinciales del ámbito de aplicación de la LGS, se debe a que la actividad de cooperación desarrollada por éstas respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable, agregándose que, “*de esta forma, se evitan trámites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción*”.

En definitiva, cooperar con los municipios es competencia de la Diputación, que contribuye al fomento del desarrollo económico y social y la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, y que precisamente son propias de esta Corporación, artículo 36º.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en adelante LRSAL.

### *SEGUNDO.- La potestad de programación y planificación de la Diputación.*

“*Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*”, así como, “*participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado*”, son fines propios, específicos y particulares de la Provincia, tal y como dispone el artículo 31.2 LRBRL. Por otro lado, “*las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos*”, artículo 36.2 b) LRBRL, entendiéndose que estos irán dirigidos a una pluralidad de municipios, y que son una manifestación de la potestad de programación y planificación de la Diputación, conforme con lo dispuesto en el artículo 4.1. LRBRL, por lo que será el Pleno el órgano competente para aprobarlos, por analogía con la competencia que el artículo 33.2.d) LRBRL, le atribuye en relación con los Planes Provinciales.

### *TERCERO.- Competencias municipales*

La LRSAL, en su artículo 1.3, modificó el artículo 7 de la LRBRL, clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Para la aplicación de esta norma, debemos también considerar, además de las competencias propias municipales establecidas en el artículo 25.2 de la LRBRL, las contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en adelante EA, y la legislación derivada del mismo, LAULA, y legislación sectorial, ya que esta Comunidad Autónoma, con competencias exclusivas sobre régimen local, viene a concretar las competencias propias municipales en el artículo 92.2 del EA, considerándolas un núcleo competencial mínimo, conteniendo una cláusula residual que habilita para establecer otras con este carácter en norma con rango de Ley.

En este sentido, la disposición adicional tercera de la LRSAL, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que *“Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas”*.

En concordancia con lo anterior y con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, de que la función encomendada a la legislación básica es garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local, el artículo 2.1 de la LRBRL, también modificado por el artículo 1.1 de la LRSAL, impone al legislador sectorial, sea autonómico o estatal, a tomar en consideración a municipios y provincias en la regulación de las distintas materias, atribuyéndoles las competencias que procedan.

Asimismo, la LAULA, establece en su artículo 11 como competencias propias de la provincia la de *“asistencia a los municipios”*, que, con el fin de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, podrá incluir la: *“asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”*, pudiendo ser ésta obligatoria, *cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada*.

Por último, debemos señalar, distinguiendo titularidad y ejercicio de competencias que, *“la titularidad corresponde al municipio, y, cuando la capacidad de gestión o la naturaleza supramunicipal o intermunicipal de la materia lo dificulte o lo impida, la provincia, como agrupación de municipios, debe intervenir mediante las competencias funcionales de asistencia garantizando el ejercicio y fijando, por tanto, en el ámbito local materias que el principio de subsidiariedad harían saltar al ámbito autonómico”*.

**CUARTO.** - *Los planes especiales u otros instrumentos específicos y los retos en materia económica y social.*

Volviendo al sistema de planes especiales u otros instrumentos específicos, se considera que constituye uno de los instrumentos más adecuados para la asignación de recursos con criterios objetivos y equitativos, **entre los que estarán el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios**, (artículo 36.2 a) LRBRL). Su evolución a lo largo del tiempo permite considerarlo, como un medio eficaz de cooperación entre las diversas administraciones relacionadas con el ámbito local.

Tal como establece la LAULA, en su artículo 13, los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales. Principios que se complementan con los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que se justifican en el preámbulo del Plan y en el presente Informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Igualmente, la disposición final decimoquinta de la Ley 10/2016, 27 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, vigente desde el 1 enero de 2017, añadió un nuevo apartado al mencionado artículo 13, estableciendo que *“las entidades locales que sean destinatarias y se incluyan como beneficiarias en planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios municipales, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social”*.

#### QUINTO.- *Los planes especiales u otros instrumentos específicos y los retos sobre el empleo*

El artículo 9.21 de la referida LAULA, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia *“el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”*. En este contexto, es axiomático que el empleo es uno de los pilares del desarrollo local. No puede existir desarrollo local sin empleo y viceversa, o sin promoción de programas o planes que fomenten la creación de empleo.

Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye una serie de objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre los que figura la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su inclusión plena en la sociedad andaluza, *propiciando así la superación de situaciones de exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas*. El apartado cuarto de este artículo 10, insta a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que adopten medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

En cuanto a la cuestión sobre afectación o no a la materia de empleo, debemos indicar que de la lectura detenida del artículo 63 del Estatuto de Andalucía, así como del artículo 4 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y de igual manera en el artículo 7 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, inferimos que el contenido de los servicios de empleo se refiere a servicios tales como *orientación profesional, colocación, asesoramiento a la creación de empresas, formación y cualificación para el empleo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento*. Todas estas funciones serían las que englobarían lo que comúnmente se conoce como *“competencias sobre empleo”*, sin que podamos equiparar dicho contenido competencial con posibles efectos señaladamente beneficiosos derivados de la aplicación de los planes o de las subvenciones provinciales, como son la puesta en marcha de iniciativas generadoras de empleo determinadas en contratos de trabajo que sirven, se insiste, a los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal y el fomento del desarrollo económico y social; como vemos la competencia sobre empleo que primariamente quedaría excluida del ámbito municipal, vendrá referida a las cuestiones a las que se refiere la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, pero no al hecho de que una determinada obra, actividad o servicio de competencia municipal pueda generar empleo o que se canalice o instrumente mediante la generación de determinados puestos, obligación ésta última ineludible de cualquier poder público en aplicación de los principios rectores de la política social y económica y más concretamente, la obligación de desarrollo de políticas (*artículo 40 Constitución Española*). Llevado el argumento al extremo sería inviable incluso el sostenimiento de servicios públicos municipales mínimos, ya que para todos ellos es necesaria la creación o mantenimiento de empleo.

Asimismo, debemos seguir teniendo presente, como cada año remarcan las diferentes Leyes de Presupuestos Generales, y a mayor abundamiento, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la necesidad de que *“los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia”*.

A la vista de lo anterior, y

- CONSIDERANDO, lo establecido en el artículo 3 de la “*Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia*”, y en línea a lo establecido en la “*Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia*”, aprobada el 27 de julio de 2016 y modificada el 18 de diciembre de 2019.
- CONSIDERANDO, que estas Normas responden a los *principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia*, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que en las mismas se pone de manifiesto el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, podemos concluir que, las mismas son acordes con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, una vez aprobadas inicialmente, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas, según la legislación de bases del régimen local. Y por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para las Entidades Locales,

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del *PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2025), cuyo tenor literal se inserta como anexo a estos acuerdos, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, publicar un extracto del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre las mismas durante un plazo de diez días hábiles, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto. Asimismo, se ordena la publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- La representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contienen en el **Anexo 1** de estas Normas, y presentarla a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del anterior acuerdo de aprobación inicial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones, presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará o entenderá definitivamente aprobadas las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del *PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*. (Ejercicio 2025). El anuncio con las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias

será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier Administración o con la Seguridad Social, de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**CUARTO.-** La presentación de la documentación relativa a las actuaciones se realizará por las entidades locales beneficiarias en el plazo de **15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**. (Ejercicio 2025), a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la representante de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico, y en los modelos fijados en la plataforma electrónica específica del Plan Provincial.

**QUINTO.-** El PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”. (Ejercicio 2025), tendrá asignada una **cuantía inicial de 11.580.000.- euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025:

Aplicación presupuestaria	Importe
020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”	11.000.000 euros
020 9432 46300 Plan “Diputación Invierte” Mancomunidades	580.000 euros

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía inicial señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de posibles suplementos por incorporación de créditos que podrá ser aprobados inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por el suplemento de crédito indicado, y en un momento anterior a la aprobación definitiva del Plan Provincial.

**SEXTO.-** El Plan provincial “DIPUTACIÓN INVIERTE” además, queda condicionado para su ejecución en su totalidad presupuestaria, a la posterior aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Provincial del oportuno expediente de modificación presupuestaria, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes, y de acuerdo, con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, siendo susceptibles de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan.

Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá, como se ha indicado, a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el

aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de las aplicaciones presupuestarias señaladas y no comprometidas, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VII).

**SÉPTIMO.**- Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de “prepagable”, no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 29ª de ejecución del Presupuesto General vigente. No obstante, existe obligación de comprobar coincidiendo con la realización del pago de la ayuda, que la entidad local beneficiaria no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en virtud del art. 34.5 de la LGS, que tiene en este caso, carácter supletorio y coincidiendo con la realización del pago de la ayuda.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en “fase O” por el 100 por 100 del importe concedido en la resolución definitiva, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

**OCTAVO.**- Si en el curso de la ejecución de una actuación incluida en el Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

#### **Anexo que se cita:**

### **NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

PLAN “DIPUTACIÓN INVIERTE”. (Ejercicio 2025)

#### **PRIMERA.- Objeto**

Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable por el que se elabora, aprueba y ejecuta el “PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE”, *Plan provincial de reactivación económica para ayuntamientos, entidades locales autónomas y mancomunidades de municipios de la provincia de Córdoba*, en adelante Plan Provincial, que permitirá por un lado:

1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, así como, los gastos de personal de nuevas contrataciones laborales temporales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. En todo caso, las contrataciones objeto de asistencia económica no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural que estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla u otra forma de organización de recursos humanos.

y por otro,

2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias Entidades Locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, *“generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos”*.

Ejecutándose en ambos casos, por las propias entidades locales beneficiarias, pudiendo contar, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en estas bases, con la asistencia técnica y/o jurídica puntual de la propia Diputación Provincial de Córdoba, a través de sus servicios, y en función de su grado de disponibilidad y previa solicitud específica a la Presidencia de esta Diputación.

Las actuaciones podrán haberse iniciado, pero no podrán estar finalizadas antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias. En todo caso, ningún gasto puede ser anterior al 1 de enero de 2025. El plazo para ejecutar las actuaciones finalizará el **30 de junio de 2026**. Se entiende por actuación ejecutada aquella que está materialmente finalizada, pudiendo considerarse como gasto admisible y efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

Igualmente, el interés social de la asistencia económica se manifiesta en que el Plan Provincial pretende fomentar el empleo de aquellas personas con especiales dificultades de inserción en el mundo laboral y con ello mejorar su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia, mediante la concesión de asistencia económica para la realización de obras y servicios de interés general y social por parte de las entidades locales beneficiarias de la provincia de Córdoba, que puedan llevar aparejados nuevas contrataciones laborales temporales de carácter no estructural. Se contribuye así, al desarrollo económico y social, además de reforzar la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, asegurando un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de empleo.

Las personas desempleadas, deberán estar empadronadas, preferentemente en el municipio beneficiario que efectúe la contratación, al objeto de contribuir al empleo local y al mismo tiempo a la fijación de la población en su territorio.

En el caso de que las obras y servicios se ejecuten en un área o localidad con ciclos de empleo estacional, éstas se realizarán, preferentemente, en periodos de bajo nivel de contratación.

Las obras o servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a personal funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La persona contratada deberá estar inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo el día que se efectúe la contratación por la entidad beneficiaria.

Según lo establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), sobre modificaciones en los modelos de contratos de acuerdo con la reforma de la contratación laboral del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo para los contratos de duración determinada vinculados a programas de activación para el empleo, se utilizará el modelo de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, al cual se le han asignado los códigos “405”, cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y “505” cuando se formalice a tiempo parcial, siendo facultativa para los contratos realizados antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias y obligatoria para los contratos suscritos posteriormente.

Mediante Informe de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 6 de mayo de 2022, solicitado por la Diputación Provincial de Córdoba, se puso de manifiesto que no se apreciaba la existencia de duplicidad ni ejecución simultánea de competencias de la actividad promovida por ésta con la ejercida por la Comunidad Autónoma de Andalucía este tipo de Planes Provinciales; en tanto no se trata de una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas y simultánea en el tiempo.

Atendiendo pues, a la habilitación recogida en el artículo 5.2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, los efectos de esta consideración de inexistencia de duplicidad o ejecución simultánea permanecerán vigentes por el tiempo necesario para la ejecución del proyecto y, en todo caso, siempre que se cumplan los requisitos de no duplicidad ni ejecución simultánea.

## SEGUNDA.- *Ámbito de aplicación*

El Plan Provincial, continuará creando un espacio de trabajo común en el territorio provincial, que de acuerdo a la información recabada de las entidades locales en el ejercicio anterior y a las orientaciones establecidas:

- En la iniciativa liderada por la Unión Europea a través de los Fondos “*Next Generation UE*” de la Comisión Europea y en el “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*”, entendido como “Proyecto de país”.
- En el Acuerdo de 2 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia frente al Desafío Demográfico en Andalucía.
- Y en lo enunciado en los ejes vertebradores *del Programa de Gobierno Provincial* del actual mandato 2023-2027, que se refiere a “*solucionar el problema del agua en la provincia, abordar la electrificación de la misma generar oportunidades de crecimiento económico en los municipios así como impulso de políticas destinadas a la empleabilidad de calidad. Un eje de actuación troncal que impulse la conectividad interior y exterior de la provincia y el desarrollo de políticas que apuesten por la fijación de la población al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población*”.

Permitan alcanzar un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a los municipios y mancomunidades de la provincia de Córdoba beneficiarias, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales y responder desde lo público a los retos sociales, económicos y medioambientales.

## TERCERA.- *Ámbitos de colaboración y financiación*

A partir de los objetivos definidos en la disposición anterior, la Diputación Provincial y las entidades locales beneficiarias, trabajarán en políticas públicas con ámbitos competenciales de colaboración y financiación integrados y orientados a dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor población, capacidad económica y de gestión, de instrumentos que garanticen el ejercicio íntegro de las competencias propias en las materias que se indicarán en el **Anexo 2** de este Plan.

La mayor parte de la cantidad asignada a esta Plan provincial se deberá destinar a actuaciones de naturaleza económica relacionadas con inversión (gastos de capital). En aquellos casos en los que no se superase el 25% en su montante global para dichas actuaciones de naturaleza económica relacionadas con inversión deberá ser justificada de forma específica por la entidad beneficiaria.

Asimismo, y a pesar de que la competencia en materia de fiestas locales no aparece expresamente como tal entre el listado de competencias municipales previsto en el art. 25.2 de la LRBRL, es lógico pensar y así se ha considerado tradicionalmente, que son las propias entidades locales los entes competentes, como así lo remarca la propia LAULA en su art. 16.a) y 123 e). No obstante, con el objeto de incentivar la inversión en infraestructuras, equipamientos y servicios básicos de competencia municipal, los proyectos presentados de naturaleza de gasto corriente en las materias relacionadas con “*Instalaciones de ocupación del tiempo libre*” y “*Fiestas populares y festejos*”, deberán contar con la cofinanciación del ente beneficiario de al menos un 20%.

## CUARTA.- *Financiación de las actuaciones, criterios objetivos de distribución de los recursos y ponderación de los mismos.*

El Plan provincial, tendrá asignada **una cuantía inicial de 11.580.000.- euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025:

Aplicación presupuestaria	Importe
020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”	11.000.000 euros
020 9432 46300 Plan “Diputación Invierte” Mancomunidades	580.000 euros

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía inicial señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional, estimada en un **1º tramo** en 5.800.000 euros y en un **2º tramo** en 200.000 euros, estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de posibles suplementos por incorporación de créditos que podrá ser aprobados inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por el suplemento de crédito indicado, y en un momento anterior a la resolución definitiva del Plan Provincial.

El Plan provincial además, queda condicionado para su ejecución en su totalidad presupuestaria, a la posterior aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Provincial del oportuno expediente de modificación presupuestaria, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes, y de acuerdo, con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, siendo susceptibles de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan.

Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá, como se ha indicado, a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de las aplicaciones presupuestarias señaladas y no comprometidas, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VII).

Conforme a la información recabada de los municipios, entidades locales autónomas y mancomunidades de municipios en ejercicios anteriores, se han fijado los criterios básicos para la priorización de las actuaciones, estableciéndose el importe global a destinar a cada entidad local beneficiaria dentro del Plan provincial.

Los criterios de valoración para las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre dichos criterios se ha incluido el apoyo preferente a los municipios de menor población y el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.

#### 1º Tramo de fondos:

La cantidad estimada de 16.800.000.- de euros correspondiente al crédito final disponible estimado para el Plan provincial se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias incluidas en el **Anexo 1** conforme a los siguientes criterios:

#### Para los municipios y entidades locales autónomas:

##### a) Criterio fijo por entidad:

- El 48,625% de la mencionada cantidad (16.800.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá como cantidad fija e igual entre todos los municipios y entidades locales autónomas.

##### b) Criterios de población:

- El 10% de la mencionada cantidad (16.800.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá en función de la población relativa de cada entidad local beneficiaria (minorada, en su caso, por la población residente de las entidades locales autónomas que le correspondan) con respecto a la población total del conjunto de municipios adheridos.
- El 10% de la mencionada cantidad (16.800.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias, en proporción inversa, teniendo en cuenta los ajustes anteriores en municipios con entidades locales autónomas, aplicando un factor o multiplicador de nivelación decreciente cuyo valor inicial es el número "3,5" y el final el "0", que distingue los siguientes intervalos de población:
  - De 0 a 1.000; (factor: 3,5)
  - entre 1.001 a 5.000; (factor: 3)
  - entre 5.001 y 10.000; (factor: 2,50)
  - entre 10.001 y 15.000; (factor: 2)
  - entre 15.001 y 20.000; (factor: 1)
  - y superiores a 20.000 habitantes; (factor: 0).
- El 12,5% de la mencionada cantidad (16.800.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias que hayan sufrido pérdida de población en el período 2013-2023, y en proporción directa al porcentaje de disminución.

##### c) Criterio de dispersión:

- El 5% de la mencionada cantidad (16.800.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción al número de núcleos distintos al principal correspondientes al total de municipios adheridos.

- El 2,5% de la mencionada cantidad (16.800.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción a la población de cada entidad local distinta a la principal, con respecto a la población total de la provincia residente en dichos núcleos.

En todos los casos se tomarán como valores poblacionales, los últimos datos aprobados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística referidos al Nomenclátor o Población del Padrón Continuo por unidad poblacional que contenga la relación detallada de las entidades y núcleos de población existentes a 1 de enero en cada municipio, incluyendo sus códigos y sus poblaciones referidas a esa fecha.

d) Criterio de desempleo:

El 7% de la mencionada cantidad (16.800.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá en función del último dato publicado como tasa municipal de desempleo (media anual) del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, (IECA) para cada entidad local beneficiaria.

e) Criterio Zona Norte

El 4,375% de la mencionada cantidad (16.800.000.- euros), una vez disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirá a partes iguales, entre los municipios siguientes de la zona norte de la provincia de Córdoba: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Belmez, Blázquez (Los), Cardeña, Conquista, Dos Torres, Espiel, Fuente La Lancha, Fuente Obejuna, Granjuela (La), Guijo (El), Hinojosa del Duque, Obejo, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Viso (El).

Tras la aplicación de los anteriores cálculos de distribución, ninguna entidad mayor de 20.000 hab. podrá superar el límite de 230.000.- euros por entidad local beneficiaria, realizándose por tanto iteraciones sucesivas con los restos que se vayan generando, según los criterios de población en proporción inversa, señalados anteriormente, hasta que en el monto acumulado generado no figure cantidad alguna.

2º Tramo de fondos:

Una vez determinado el primer tramo de fondos, y considerando que de acuerdo al art. 36.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los criterios de distribución de los fondos, que en todo caso han de ser objetivos y equitativos, deben incorporar además, el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, definidos por vez primera en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre), que introdujo un nuevo artículo, el 116 ter, en la Ley 7/85, por el cual todas las Entidades Locales deben calcular antes del día 1 de noviembre de cada año aquella magnitud a partir de los datos de la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, se establece:

Que en relación con este criterio, un total de 200.000 euros, una vez disponibles en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan “Diputación Invierte”, se distribuirán en proporción al coste total de los servicios provinciales de: alumbrado público, limpieza viaria, abastecimiento, saneamiento y pavimentación de las vías públicas que figuran en la Información de las Corporaciones Locales de la anualidad 2023, último dato disponible, según publicación realizada por el Ministerio de Hacienda – CESEL (Coste efectivo de los servicios de las entidades locales).

Para su análisis se utilizarán las siguientes unidades de referencia tomadas del Sistema de Información Geográfica Provincial en coherencia con la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales:

- Servicio de alumbrado público: *n.º puntos de luz.*
- Servicio de limpieza viaria: *superficie con servicio de limpieza (metros cuadrados)*
- Servicio de abastecimiento de aguas: *longitud red de abastecimiento de aguas (metros)*
- Servicio de saneamiento de aguas: *longitud red de saneamiento de aguas (metros)*
- Servicio de pavimentación de las vías públicas: *superficie de los tramos pavimentados (metros cuadrados).*

Para cada uno de los referidos servicios se calculará el coste efectivo unitario municipal de referencia, realizándose un ponderación lineal máxima y mínima de  $\pm 20\%$  en función del percentil<sup>1</sup> en el que se encuentre cada municipio/servicio en comparación con el resto de la provincia, utilizándose una función lineal del tipo: “ $y = ax+b$ ”, donde “x” sería el

<sup>1</sup> El percentil es una medida de posición usada en estadística que indica, una vez ordenados los datos de menor a mayor, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje dado de observaciones en un grupo. Por ejemplo, el percentil 20 es el valor bajo el cual se encuentran el 20 % de las observaciones, y el 80 % restante son mayores.

La Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba publicará, a título informativo, un anexo explicativo sobre la METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL CALCULO DEL 2º TRAMO DE FONDOS APLICADOS AL CRITERIO DE ANÁLISIS DE COSTE DE LOS SERVICIOS para su consulta.



percentil asignado e "y" el factor de ponderación por el que será multiplicado las unidades de referencia con el fin de incorporar el coste efectivo.

Para aquellas Entidades Locales de las que no se dispongan información sobre algunos de los datos del coste efectivo de sus servicios, al no haberse comunicado/publicado al/por el Ministerio de Hacienda se le asignará el coste efectivo más alto de referencia de los publicados para el resto de entidades locales.

No obstante, los cálculos inicialmente realizados incluidos en el Anexo 1 se han realizado suponiendo un escenario con un crédito final disponible del ejercicio 2025 de 16.800.000 euros y 200.000 euros, para el 1º (+5.800.000) y 2º tramo de financiación (+200.000), respectivamente. A la fecha en la que se redacta las presentes Normas, no se ha podido culminar el posible suplemento de crédito a incluir en la aplicación presupuestaria 020 9432 46200 Plan "Diputación Invierte", de ahí que las cantidades resultantes asignadas a cada beneficiario, corresponden en estos momentos, al 65,48% de la cantidad resultante en el escenario planteado, a fin de ajustarla al crédito disponible de 11.000.000 euros para el 1º tramo.

#### Para las Mancomunidades de la provincia de Córdoba:

Podrán recibir asistencia económica las indicadas a continuación, figurando con el nº de inscripción del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- Nº Inscripción: 05140010  
Denominación: **Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir"**.  
Municipios asociados: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
- Nº Inscripción: 05140020  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa"**.  
Municipios asociados: Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.
- Nº Inscripción: 05140030  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Zona Centro del Valle de los Pedroches"**  
Municipios asociados: Alcaracejos, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villaralto.
- Nº Inscripción: 05140040  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Zona Noroeste del Valle de los Pedroches"**  
Municipios asociados: Belalcázar, Los Blázquez, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, El Viso.
- Nº Inscripción: 05140050  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba.**  
Municipios asociados: Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.
- Nº Inscripción: 05140070  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato**  
Municipios asociados: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.
- Nº Inscripción: 05140080  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches**  
Municipios asociados: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.
- Nº Inscripción: 05140090  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba**  
Municipios asociados: Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela.
- Nº Inscripción: 05140100  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.**  
Municipios asociados: Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, La Guijarrosa, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella.
- Nº Inscripción: 05140110  
Denominación: **Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir"**.  
Municipios asociados: Guadalcazar, Hornachuelos, Posadas, La Victoria.

El total del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 010 9432 76300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades) se distribuirá entre las mancomunidades beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta Convocatoria, conforme a los siguientes criterios:

- a) Criterio fijo por entidad: El 40% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá como cantidad fija e igual entre las 10 mancomunidades beneficiarias.
- b) Criterio variable por población: El 30% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción a la suma de la población existente en cada municipio adherido a la misma con respecto a la población del conjunto de mancomunidades beneficiarias, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
- c) Criterio variable por número de municipios: El 30% del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 020 9432 46300 Plan "Diputación Invierte"- (Mancomunidades), se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción al número de municipios adheridos a la misma con respecto al número total de municipios adheridos en la provincia.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el **Anexo 1 - Mancomunidades** de las presentes Normas, será la que disponga cada entidad local beneficiaria para la presentación de sus prioridades de actuación. Los fondos no asignados de aquellas entidades locales que opten por no concurrir, podrán ser incorporados en el monto total y redistribuido entre el resto de beneficiarios de acuerdo a los criterios anteriores una vez aprobado y publicado definitivamente el Plan.

Las transferencias a las entidades locales beneficiarias serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran recibir para esta finalidad, sin que, en ningún caso, en su conjunto, puedan ser superiores al coste de la actuación a que se refiera. La asistencia económica que vaya destinada a la misma finalidad u objeto sólo será financiada con cargo a lo dispuesto en estas Normas en aquello que exceda de la ayuda recibida y hasta el gasto total realizado.

#### **QUINTA.- Procedimiento de Aprobación.**

De conformidad con el artículo 36.2 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial de Córdoba debe asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad puede otorgar ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes como el que nos ocupa que además tiene el objetivo de contribuir a la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente

Corresponde precisamente al Pleno de la Diputación, la aprobación inicial de estas normas, insertándose un extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de diez días hábiles, de acuerdo a lo estipulado en artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto. Asimismo, se ordenará la publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Igualmente, durante dicho período la persona que ostente la representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, y presentarla por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en la siguiente dirección: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación inicial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones, presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará o entenderá definitivamente aprobadas las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del **PLAN PROVINCIAL "DIPUTACIÓN INVIERTE" DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**. (Ejercicio 2025). El anuncio con las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

#### **SEXTA.- Plazo de presentación y documentación electrónica relativa a las actuaciones previstas.**

El órgano competente de cada entidad local beneficiaria, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará su propuesta de asistencia económica en todos o en alguno de los catorce ámbitos

competenciales señalados en el *Anexo 2*, en el caso de las entidades locales territoriales, y en el ámbito de sus competencias para las Mancomunidades de Municipios, todo ello, en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente al de publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* del extracto de las presentes Normas, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la representante de la Entidad Local, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo de las Normas podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba

Cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información sobre los requisitos y medios para obtener la identificación electrónica estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la plataforma electrónica, incluyéndose la documentación específica para cada ámbito competencial en su correspondiente formato electrónico.

En todo caso, los proyectos incluirán:

- Denominación de cada actuación.
- Servicio, departamento o persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.
- La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 30 de junio de 2026. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder prórroga de oficio o a petición razonada y debidamente motivada por los interesados. En este caso, las justificaciones podrán presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de las citadas prórrogas.
- Memoria descriptiva del proyecto. Entendida como eje o línea central que sirve de base para el desarrollo del mismo, por lo que deberá reflejar los acontecimientos en un orden lógico temporal tanto en las fases de planeamiento como en el proceso de ejecución; deberá hacer referencia cuantas veces sea preciso al resto de los documentos que los compone, tales como anexos y/o planos, para así facilitar la comprensión. Su extensión debe ser tal que su lectura sea clara, concisa, directa y completa.
- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y plan financiero. Las cantidades económicas asignadas a cada actuación, serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El importe para transferir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución final del Plan provincial se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.
- Cuando la asistencia económica total, asignada a una entidad local beneficiaria, se conceda para financiar diversas inversiones, actividades y servicios, la ejecución deberá ajustarse a la distribución entre políticas y programas de gastos aprobados, así como a su naturaleza económica (gasto corriente y/o capital). No obstante, serán admisibles en cada una de las actuaciones compensaciones entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado asignadas a una misma política y programa de gasto aprobado y de la misma naturaleza económica, siempre que aquellas no superen el 30% del presupuesto inicial.
- Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto, dependiendo de la tipología del mismo.
- Anexo 3: Deberá cumplimentarse la asistencia económica asignada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya la imputación de los gastos de personal de nuevas contrataciones laborales temporales para la ejecución del mismo. Las variaciones que pudieran surgir a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas al órgano gestor de la Diputación Provincial, para su conocimiento y autorización en su caso.

- Anexo 4: Resumen de las cantidades solicitadas para cada actuación y cantidad destinada a proyectos de inversión, actividades y servicios, que incluyan la imputación de los gastos de personal de nuevas contrataciones laborales temporales

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando una actuación no cumpla con los requisitos establecidos, el órgano gestor competente requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SÉPTIMA.- Aprobación del Plan Provincial y modificación del mismo.**

La Diputación Provincial de Córdoba formulará, una vez recibidas las peticiones y conocidas las prioridades de las entidades locales beneficiarias de acuerdo con los criterios aprobados y los informes técnicos emitidos por los servicios correspondientes, el PLAN PROVINCIAL "DIPUTACIÓN INVIERTE" DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, que se aprobará provisionalmente por el Pleno de la Corporación y que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Coincidiendo con lo anterior, será sometido igualmente a la aprobación del Pleno el modelo de texto de Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria en el que figurará la cantidad global asignada y en el que se expresará la voluntad política de las partes de desarrollar las futuras actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

Determinados los ámbitos de intervención y los programas y políticas de gasto de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial, por parte de la Diputación de Córdoba se llevarán a cabo las oportunas modificaciones presupuestarias que permitan dar cobertura presupuestaria adecuada al mismo, quedando condicionado su ejecución a la efectiva disponibilidad de los créditos que lo soportan.

La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica [http://www.dipucordoba.es/tablon\\_de\\_edictos](http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos).

Los interesados podrán modificar con posterioridad y de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada y aprobada, incluso ampliando el contenido de la misma, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicialmente aprobada. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.

#### **OCTAVA.- Fases de ejecución del presupuesto del gasto**

##### Autorización del Gasto:

La Autorización del Gasto corresponderá a la Presidencia de la Corporación todo ello sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse encontrándose el gasto previsto para el Plan provincial en el Presupuesto consolidado de la Diputación Provincial de Córdoba. El expediente podrá ser iniciado por el órgano gestor competente llegando a la aprobación del gasto, "fase A", con la aprobación inicial de las presentes Normas por el Pleno.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del RLGS, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado en este caso con carácter supletorio y por analogía, además de la cuantía total máxima señalada dentro del crédito disponible, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión del Plan Provincial no requerirá de una nueva aprobación inicial.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida al incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de un posible suplemento por incorporación de crédito que podrá ser aprobado inicialmente por el Pleno de esta Diputación, haciéndose constar expresamente que la efectividad de esta cuantía

adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por el suplemento de crédito indicado, y en un momento anterior a la aprobación definitiva del Plan Provincial.

#### Compromiso o Disposición del Gasto:

Una vez determinados los ámbitos de intervención y los programas y políticas de gasto de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial, y aprobadas definitivamente las modificaciones presupuestarias que permitan dar cobertura adecuada al mismo, tras formalizarse las mismas entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VII, se acordará la realización del gasto previamente autorizado por los importes determinados para cada una de las entidades locales beneficiarias, acompañándose en el expediente por el órgano gestor los documentos individualizados en "fase D" para su fiscalización y contabilización.

#### Reconocimiento de la Obligación y Pago anticipado:

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de "prepagable", no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 29ª de ejecución del Presupuesto General vigente. No obstante, existe obligación de comprobar coincidiendo con la realización del pago de la ayuda, que la entidad local beneficiaria no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en virtud del art. 34.5 de la LGS, que tiene en este caso, carácter supletorio y coincidiendo con la realización del pago de la ayuda.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en "Fase O" por el 100 por 100 del importe concedido en la aprobación definitiva, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

#### **NOVENA.- Medidas de difusión.**

De acuerdo con lo establecido en la normativa provincial, las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica. Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general, incluirán los elementos siguientes:

- a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del "*Manual de identidad corporativa de la Diputación Provincial de Córdoba*": <https://www.dipucordoba.es/comunicacion/identidad-corporativa/>
- b. La referencia: "*DIPUTACIÓN INVIERTE (Ejercicio 2025)*".

En general en las actividades externas con la colaboración de la Diputación de Córdoba deberá aparecer en su publicidad la marca genérica de la Diputación Córdoba.

- Carteles de obras y placas explicativas:

Durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 10.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención, si fuese varios las áreas de actuación, la entidad local podrá optar por aquel lugar más representativo o donde vaya a ejecutarse la mayoría del presupuesto. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del proyecto. Los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes. El tamaño del cartel estará en consonancia con el coste efectivo de la intervención, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

Las placas explicativas permanentes se colocarán, a más tardar, transcurridos seis meses desde la finalización de cualquier proyecto financiado, siempre que sobrepase los 10.000 euros de contribución pública total y consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento, incluyendo los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición.

Presupuesto inferior a 10.000 €.	No es necesario cartel/placa explicativa
Presupuesto desde 10.000 € hasta 19.999 €.	Cartel 1.000mm. x 750mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto desde 20.000 € hasta 79.999 €.	Cartel 1.500mm. x 1125mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto superior a 80.000 €.	Cartel 2.000mm. x 1500mm. y placa tamaño mínimo A4

Todos los carteles/placas explicativas llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total, deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición, según el modelo que se incluirá en el *Anexo 6*.

- Otros medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el Plan provincial, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación, junto a la referencia al programa en cuestión.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las intervenciones financiadas por el Plan provincial, los organizadores deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad, de las referencias obligatorias señaladas anteriormente.

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño no es obligatorio incluir la referencia al programa que financia la operación. En este tipo de objetos, sin embargo, se debe incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Al margen de los mecanismos anteriores, todos los beneficiarios deberán incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube...), una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

*"(Beneficiario) ha recibido una ayuda de la Diputación Provincial de Córdoba dentro del Plan Provincial Diputación Invierte 2025, para la ejecución del Proyecto/actividad (incluir denominación)"*

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la estipulación DÉCIMA PRIMERA.- *Reintegro de cantidades percibidas*, de las presentes Normas. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.
- Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

Con independencia de lo establecido, las cuestiones relacionadas con la publicidad o difusión de la marca Diputación de Córdoba y sus Organismos/Entidades podrán ser consultadas previamente con la Jefatura de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Diputación de Córdoba.

#### **DÉCIMA.- Justificación telemática de los fondos**

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en la normativa provincial de referencia.

Los certificados de justificación se acompañaran del modelo que se incluirá en el *Anexo 5*. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2025-26, **finalizará el 30 de octubre de 2026, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.**

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación *NOVENA*.- mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales en el que se muestren adecuadamente los carteles de obras y placas explicativas instalados en la vía pública y/o edificios, instalaciones, etc... de acuerdo a las especificaciones aprobadas.
- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.
- En el caso concreto de páginas web y redes sociales deberá facilitarse la "URL" "*Uniform Resource Locator*" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación *DÉCIMA SEGUNDA*.- de las presentes Normas.

#### ***DÉCIMA PRIMERA.- Reintegro de cantidades percibidas***

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades aprobadas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la estipulación *NOVENA*.-
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la resolución aprobada.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.
- Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.
- Propuesta motivada con la aplicación de las reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 50 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

La Diputación Provincial de Córdoba podrá, atendidas las circunstancias del caso, requerir el reintegro proporcional de 5,56 euros por día de retraso y por cada 1.000 euros de asistencia económica concedida, cuando el beneficiario por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la ejecución de menos de 121 días, respecto al cumplimiento del plazo establecido para la realización del proyecto, incluyendo la prórroga concedida de oficio o a petición razonada y debidamente motivada, en virtud del principio de proporcionalidad, y al no tener el plazo carácter esencial en el Plan provincial, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora. La constitución en demora del beneficiario no precisará intimación previa por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

La anterior opción, no será de aplicación cuando la demora supere los 120 días, procediéndose en dicho plazo a tramitar el reintegro que proceda.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 100 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que será de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la estipulación *NOVENA*.- del presente Plan provincial, así como las alteraciones producidas en la asistencia económica y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados.



Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Plan provincial, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.”

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.